



**MODIFICA LA LEY 18.902, QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
PARA ESTABLECER UN PORCENTAJE DE LAS MULTAS, A BENEFICIO DE LAS
MUNICIPALIDADES QUE SE VEN AFECTADAS POR LAS ACCIONES U OMISIONES QUE DIO
LUGAR A LA MULTA**

I. Fundamentación

La ciudad de Osorno sufrió una crisis sanitaria y ambiental, durante 11 días, que se generó por la interrupción del suministro de agua potable producto del derrame de 1.100 litros de combustible en una planta de producción de la empresa ESSAL, propiedad de Aguas Andinas. La contaminación por hidrocarburos no solo se circunscribió a los ductos de distribución del agua potable, sino que también llegó a las aguas del Río Rahue.

La ciudad se paralizó. Las personas afectadas directamente fueron cerca de 200 mil, y más de 48.000 hogares sufrieron riesgo sanitario, desinformación, falta de alerta sobre riesgos sanitarios, omisiones por parte de ESSAL, respuestas erráticas ante la emergencia por parte del Gobierno, reacción tardía y contradicciones públicas. Así fue expresado por habitantes de Osorno ante la Comisión Especial Investigadora (CEI). Fueron largas horas de espera y filas nocturnas a la orilla de un estanque para adultos mayores, hombres, mujeres, niños y niñas impacientes por llenar recipientes, con puntos de distribución insuficientes. Evidenciaron la legítima falta de confianza, el enojo social y también la solidaridad ciudadana.¹

La normativa que regula el sistema sanitario, está formado por un conjunto de normas jurídicas de orden público: la Ley N° 18.902 que crea la SISS, el DFL N° 382 que contiene la Ley General Servicios Sanitarios, el D.S. N° 1199 sobre el Reglamento del DFL N° 382, el DFL N° 70 sobre la Ley de Tarifas, el DS N° 453 del MOP que contiene el Reglamento de la Ley de Tarifas,

¹ Comisión Especial Investigadora de la cámara de Diputadas y Diputados para investigar los actos ejecutados por los órganos públicos para afrontar y superar la emergencia y sus efectos en la salud de la población, por la contaminación de los sistemas de producción y provisión de agua potable de la comuna de Osorno y analizar el actuar de las autoridades en su rol de fiscalización de la empresa concesionaria de servicios sanitarios, ESSAL S.A, pag. 1





la Ley N° 18.885 que autoriza al Estado a desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

El sistema sanitario de agua potable y saneamiento de aguas comprende cuatro funciones:

- Producción de agua potable,
- Distribución de agua potable,
- Recolectar aguas servidas y
- Disposición de aguas servidas;

Por otra parte, en las zonas rurales, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Aguas y la Dirección de Obras Hidráulicas, tienen las funciones de regular y supervisar las cooperativas y comités del sector rural, porque no existe una entidad pública de control como es la SISS.

La Dirección Nacional de Obras Hidráulicas ejecuta el Programa Nacional de Agua Potable Rural (APR). Según la Ley N° 19.549 de 1998 los concesionarios urbanos deben prestar asistencia técnica y administrativa a los comités y cooperativas de agua potable rurales de sus respectivas regiones.

Este conjunto de normas jurídicas está destinadas a satisfacer necesidades públicas junto con regular un sistema integrado por diferentes actores públicos y privados. La SISS es la entidad estatal encargada de la función fiscalizadora, es decir, de controlar la actividad de los operadores encargados de la prestación de servicios sanitarios, que son personas jurídicas distintas de la entidad fiscalizadora.

La SISS fue creada por la Ley N° 18.902 de 1990, y es un Servicio Público funcionalmente descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, y cuyo rol fundamental velar por el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a los servicios sanitarios y elaborar los distintos planes y programas.





Como lo expresó el Superintendente, en la comisión investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados, la SISS “cuenta con funciones regulatorias, fiscalizadoras, sancionatorias e interpretativas para el sector, y es quien debe velar por el cumplimiento de la normativa aplicable por parte de los operadores, por ser el órgano fiscalizador. El operador de los servicios sanitarios o concesionario, es una persona jurídica constituida como S.A., distinta de la entidad fiscalizadora, que se adjudica una concesión indefinida o por un plazo determinado. Dicha concesión impone al operador derechos y obligaciones respecto de los servicios objeto de la concesión a fin de asegurar que los servicios sean debida y oportunamente entregado a los usuarios”.

Adicionalmente, existe el régimen de concesiones de la Ley General de los Servicios Sanitarios (DFL N° 382), y su reglamento, que establece el régimen de concesiones y regulan en términos generales la operación de los servicios. Esta ley se aplica a todas las empresas con más de 500 arranques, sean de propiedad privada o pública.

En general, la estructura de la industria permite que una única empresa desarrolle en forma integrada estas cuatro actividades señaladas anteriormente, entregándose así la concesión o derecho monopólico a la provisión de los cuatro servicios a una única empresa en un mercado geográfico determinado, sea esta empresa de propiedad pública, privada o mixta.

La Ley establece una modalidad de gestión del sector mediante el otorgamiento de concesiones a sociedades anónimas. Estas concesiones pueden ser otorgadas para explotar etapas individuales, con las restricciones establecidas en la ley, o integradas del servicio. Las concesiones son otorgadas por un tiempo indefinido, mediante decreto del Ministerio de Obras Públicas, y teniendo en cuenta el informe técnico de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.²

A finales de junio, nos enteramos de la multa millonaria aplicada a ESSAL. La legislación vigente, señala que esta multa será de beneficio fiscal, pero no se considera en la aplicación de

² Bis, pag 13 y 14





la medida sancionatoria, un aporte o distribución de los montos correspondientes a las multas, a las comunas ni los territorios que se vean afectados por el daño causado por las empresas.

En lo que refiere a los hechos que dan origen a lo que planteamos en esta moción, encontramos declaraciones de prensa del Superintendente de Servicios Sanitarios que son inequívocas. ESSAL es responsable de "haber incurrido en deficiencias en la calidad del servicio de producción y distribución de agua potable; por haber incurrido en deficiencias en la continuidad del servicio de distribución de agua potable debido a un corte no programado entre los días 11 y 17 de julio de 2019; por haber incurrido en deficiencias en la continuidad del servicio de distribución de agua potable debido a un corte no programado entre los días 17 y 21 de julio 2019; por haber afectado a la generalidad de la población con la falta de operación de la planta de agua potable Caipulli."

Adicionalmente, es responsable "Por haber puesto en peligro la salud de la población debido a la contaminación de la distribución de agua con petróleo; por haber infringido las instrucciones contenidas en el ordinario SISS 3459 referido a procedimiento de emergencia; por haber infringido las instrucciones contenidas en el ordinario SISS 3459 referido a suministro alternativo; por haber infringido las instrucciones contenidas en el ordinario SISS 4561 referido a plazos de solución a obras comprometidas; y finalmente, por haber entregado información manifiestamente errónea a las autoridades y a la población",³

En 2021, en la misma línea se da cuenta de que "Según detalló la Superintendencia en un comunicado, "tras un análisis exhaustivo del recurso de reposición interpuesto por la sanitaria, se ha determinado que **es responsable de cada uno de los nueve cargos en su contra** y que, en consecuencia, se mantiene la multa equivalente a \$ 1.697.443.200, la mayor sanción monetaria interpuesta a un concesionario por infracciones de esta naturaleza"⁴

³ Diario electrónico EL Mostrador, visto el 04-07-2021 <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/08/12/siss-aplico-multa-de-mas-de-1-640-millones-a-essal-por-cortes-de-agua-en-osorno/#:~:text=M%C3%A1s%20de%201.640%20millones%20de,878.080>.

⁴Diario electrónico de BIO-BIO visto el 04-07-2021 <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-lagos/2021/06/25/rechazan-caducidad-de-essal-por-contaminacion-en-osorno-firma-debera-pagar-millonaria-multa.shtml>





A partir de lo señalado, lo que pretendemos es incorporar en nuestro ordenamiento jurídico, un criterio de justicia y reparación para los territorios y comunidades que hayan sufrido menoscabo por causa de infracciones cometidas por empresas encargadas de la provisión de servicios públicos, para el caso servicios sanitarios, de manera tal que la aplicación de la multa respectiva, pueda distribuirse en una parte, a los municipios de las comunas afectadas por la infracción regulatoria, a fin de que sea la autoridad local, más cercana a las comunidades, la que pueda disponer de estos recursos para concretar el resarcimiento pertinente en cada caso.

I. Idea Matriz

El presente proyecto de ley tiene como objetivo que los recursos que provienen de la aplicación de multas por infracciones que curse la Superintendencia de Servicios Sanitarios, puedan ir a beneficio del municipio de las comunas que se vea afectadas con los hechos o las omisiones realizadas que dieron origen a la sanción. Esta medida pretende tratar de morigerar el daño causado, a través de programas que desarrollen los municipios de cada comuna, en favor de la comunidad que sufrió el daño.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese la Ley 18.902, en su Título III: en el artículo 12

Agréguese un artículo 12 bis, con el siguiente tenor:

“Artículo 12 bis.- Los montos correspondientes a las multas impuestas por la Superintendencia que sean pagadas en la Tesorería General de la República, serán distribuida de la siguiente manera:





a) Un noventa por ciento, a beneficio de la municipalidad, de la comuna que se vio afectada por los hechos u omisiones que llevaron a la sanción, con el objetivo de desarrollar programas, que busquen subsanar o mitigar el daño causado a la comunidad.

b) Un diez por ciento a beneficio fiscal.

Artículo Transitorio. La norma legal establecida en esta ley, se aplicará a todos los procedimientos sancionatorios que se encuentren firmes y ejecutoriados desde enero del 2021.

EMLIA NUYADO ANCAPICHUN
Diputada Distrito 25 Región de Los Lagos



Emilia Nuyado

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EMILIA NUYADO A.

Jenny Alvarez

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JENNY ALVAREZ V.

Fidel Espinoza

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FIDEL ESPINOZA S.

Marcelo Schilling

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO SCHILLING R.

Jaime Naranjo

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

Leonardo Soto

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.

Raul Leiva

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.

Gaston Saavedra

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON SAAVEDRA C.

Daniella Cicardini

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

Marcos Ilabaca

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

